

1741/07/01 - 1741/07/03

**ID dokumentua:** 0002464

**Id\_URI\_eusk:** 368828

Antzuola. Kaparetasunari buruzko informazioa: Miguel Ignacio Azcarate.

Auzialdia: Antzuolako Alkate arrunta.

Eskribaua: Zumaeta, Juan Bautista

Maila: Dokumentu-unitatea

Signatura: 01 C/0262-011

Sailkapena: 01.01.05.07.01

Udal fondoa. Azpifondo historikoa (1924 arte). Udalak eta Alkatezak beste agintaritzarekiko, erakundeekiko eta partikularrekiko harremanak. Agintari judizialekiko harremanak. Auzi zibilak

Bolumena: 12 or.

Anzuola. Información de hidalguía de Miguel Ignacio de Azcarate.

Instancia: Alcalde ordinario de Anzuola.

Escribano: Zumaeta, Juan Bautista de

Nivel: Unidad documental

Signatura: 01 C/0262-011

Clasificación: 01.01.05.07.01

Fondo municipal. Subfondo histórico (hasta 1924). Relaciones del Ayuntamiento y Alcaldía con las demás Autoridades, entidades y particulares. Relaciones con las Autoridades judiciales. Pleitos civiles

Volumen: 12 h.



por el dho. dho. villa con denando en caso de non  
re. año dho. dho. villa con denando en caso de non  
agüeme adonadas pueras es de sus q. p. d. y dho.

Por presentada esta petición con los dho. dho. dho.  
dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.  
esta villa estando junta y congregate en  
su Ayuntamiento dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.  
D. D. Alfonso de Lamara M. J. Chuspa  
mandado desta dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.  
de dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.  
D. D. Alfonso de Lamara M. J. Chuspa

Por tanto de parte del dho. dho. dho. dho. dho. dho.  
Justicia dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.  
y dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.  
de esta villa Carta dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.  
castoria la manden hazer y en su bustia tomar  
la dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.  
mandar y en que a la parte presentante dho.

simil. mente pagando los dho. dho. dho. dho. dho. dho.  
que en lo mandado hazer así adonadas pueras dho.

Lo dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.  
de igual Carta dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.  
a dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.  
renta y dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.

D. D. Alfonso de Lamara M. J. Chuspa  
am. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.  
am. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.  
am. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.

Litacion

En la villa de Elgueta a dho. dho. dho. dho. dho. dho.  
setecientos y quarenta y uno y el dho. dho. dho. dho. dho.  
la parte dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.  
Prudico dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.  
de los hijos dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.  
nra. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.  
en la dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.  
horas de la mañana de dho. dho. dho. dho. dho. dho.  
turan dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.

Conozca los testigos que fueren presentados por parte  
de Miguel Lopez de Escobar Coronado de la villa  
para la informacion que tiene ofrecida al thenor de  
supedimento inserto en la Requesitoria que ha sido  
quien se dio por escrito de que doi fe y firme

Consejo de Saragosa

Requesitoria

Admiten esta Carta de Requesitoria y  
de Justicia en quanto a lo que se pide  
en esta Requesitoria y en todo lo que en  
ella se representa y pidiere en la Requesitoria  
de la Honorable Real Audiencia de Saragosa  
y de la Honorable Real Audiencia de Valencia  
y de la Honorable Real Audiencia de Sevilla  
y de la Honorable Real Audiencia de Granada  
y de la Honorable Real Audiencia de Valladolid  
y de la Honorable Real Audiencia de Burgos  
y de la Honorable Real Audiencia de Oviedo  
y de la Honorable Real Audiencia de Zamora  
y de la Honorable Real Audiencia de Salamanca  
y de la Honorable Real Audiencia de Lisboa  
y de la Honorable Real Audiencia de Coimbra  
y de la Honorable Real Audiencia de Oporto  
y de la Honorable Real Audiencia de Lisboa  
y de la Honorable Real Audiencia de Coimbra  
y de la Honorable Real Audiencia de Oporto

Ante el presente C. no. J. de Cumplim.  
adha Requesitoria. Por lo qual me da  
fama el Senor D. Juan Cruz Joseph  
Amilera Alcalde de suor ordinario de la  
Villa de Anzueta y de su jurisdiccion por el  
Dey Rodenon (D. de G.) En ella  
a tres dias del mes de Julio año de mil setecientos  
y quarenta y tres

J. Cruz Joseph Amilera

Ante mi  
Juan de P. Dumacta

En las Casas del Consejo y Sala de Plena  
del Real Consejo de Indias de esta Noble Villa de Anzueta  
a tres dias del mes de Julio año de mil setecientos y  
quarenta y tres

Presentar de  
Festigo

ynados, y faltado ante el Señor Juan  
Cruz Torop & Amilata Alcalde de Justicia  
de la Dha Villa y de su Jurisdiccion para el  
Rey Sto Señor, y en presencia de  
Zinto & Franxeta Andres prorege  
ral de la Noble Villa & Algueta  
y por testimonio del Sr. Dn. Miguel  
Gonado & Franxate natural de la  
Dha Villa y residente en la Algueta  
para la Informacion, que tiene he  
cha de la Verdad de la Dha Villa  
& Algueta, su filiacion & cual  
quiera parente por testigos para que  
sean examinados por el Señor de la  
peticion puesta en la Republica apre  
sente. Y tiene presentado con la ble  
midad de Dho nozario, al Andre de  
Majica, Pedro Ignacio & Franxeta, Fran.  
Etabil de Ventas de la Corte, Mathe  
as Ignacio & Cruzatari, mandap.  
de la Villa, y Etabil & Manrola

Se  
C

todo Verdado de la Dha Villa & Algueta y de  
la Dha Villa y de su Jurisdiccion para el  
Rey Sto Señor, y en presencia de  
Zinto & Franxeta Andres prorege  
ral de la Noble Villa & Algueta  
y por testimonio del Sr. Dn. Miguel  
Gonado & Franxate natural de la  
Dha Villa y residente en la Algueta  
para la Informacion, que tiene he  
cha de la Verdad de la Dha Villa  
& Algueta, su filiacion & cual  
quiera parente por testigos para que  
sean examinados por el Señor de la  
peticion puesta en la Republica apre  
sente. Y tiene presentado con la ble  
midad de Dho nozario, al Andre de  
Majica, Pedro Ignacio & Franxeta, Fran.  
Etabil de Ventas de la Corte, Mathe  
as Ignacio & Cruzatari, mandap.  
de la Villa, y Etabil & Manrola

Yo, Juan Cruz Torop & Amilata  
Alcalde de Justicia de la Dha Villa  
& Algueta, mandap.  
de la Villa, y Etabil & Manrola

Antemi  
Juan Bap. de Tumaeta

19

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30



que fue de ella. Por esta causa  
toda Honra suya, y amor  
miento de este adha Informa-  
cion, y a fee de Baptesmo de  
Miguel Ignacio de Huaraca. Por lo  
que es la Verdad Publica, y notorio  
Publica Noz, y fama, y lo comun  
on para el Juram. que se ha fecho  
en que se afirma, y Valido, de la  
ro sea de edad de setenta y dos años  
Cumplidos, y por donde se venen  
parte con el parentante mltos  
las cosas generales de la de y lo fu-  
mo de su Nombre en lo con el  
de los Señores de Huaraca y en fee de  
Dios. En = Cien = de = Valga =  
Juan Cruz Joseph de Amalita

Pedro de Huaraca

Ante mí  
Juan de Huaraca

Juho

Juho Antonio de Musica Vizcaino de Sta. Villa  
de Huaraca + hijo presentado por Miguel Igna-  
do de Huaraca habiendo jurado en forma  
de Dios, y siendo preguntado por el Sr. Enor  
del Estado pedim. que se supiera la causa de Sta  
y no se. Dijo, que conoce a Vista  
Abla y comunicacion a Miguel Ignacio de  
Huaraca Vizcaino de Sta. Villa, y se ver-  
te en el Valle de Inguiraza jurisdiccion de  
la Noble Villa de Chiquiza, y sabe, que es  
Hermano legitimo de Juan Diego de Huaraca  
rate natural de Sta. Villa, y Vizcaino  
de la Villa de Huaraca, y ambos son hijos  
legitimos de Miguel Garcia de Huaraca y  
María Doña de Equiza, Hietos legitimos  
de Juan Garcia de Huaraca, y María Juana  
de Musica por línea Paterna, y por línea Mater-  
na de Juan de Equiza, y María Juana de  
Equiza de legitima madre, todo Vizcaino  
que fue de Sta. Villa de Huaraca de Huaraca

Hobles, de los dize notarios de Sanjoze  
Christiano Vesp, Ampio de la mola  
Vera de Santos, moros, y penitencidos  
por el santo oficio de la ynquiquion  
y otra reprobada de la y como de andi-  
entes de las Casas solares de las Respechas  
apellidas y de las primeras pobladoras  
Esta muy noble y muy de la Provin-  
da de Guipuzcoa, asi como Comotados  
los dependientes y dependientes de las  
hansas, y son admitidos a los oficios  
morales y otras y guerra Cada uno en  
su tiempo en los lugares donde han  
vuelto, Comotados de la Slexmano  
deano puede de mil de acento, y otros y  
sels encha Villa de Plazencia en virtud  
de Informacion, que dio de la Nobleza,  
y dize en la dion, y Abstendia de  
Andrio prior general de la Villa de  
Plazencia por el m. de Senador de la  
mezquita de la de Hum. de fue de la

y por ella contra la notoria de la dize  
amator etandam. de remite a la y por for-  
macion, y a la fee de Baptismo de la dize  
Ignacio de la dize. de la dize, de la dize  
Publico y Notario de la dize, y como de  
on para el dize m. de que la dize hecho en que  
se a firmo, y Notario de la dize de la dize  
de ochenta y quatro años de como de mero  
y por de no de la dize y parente con el dize  
tante, m. de la dize de la dize pregunta genera  
tes firmo de la dize de la dize de la dize  
y por de la dize de la dize de la dize  
de la dize de la dize de la dize de la dize

Juan Cruz Joseph de Amalita  
Ante mi  
Juan de la Cruz de la Cruz

Joshe-  
de la dize de la dize de la dize de la dize







do, y el que omea p... el...  
 M. R. Y. M. d. Prouincia de Guaymas, al  
 Illo, como todo lo que... degen  
 rentes, y devientes de las bandos  
 y por admisión de los oficio on...  
 por guerra cada uno en su tiempo en  
 los lugares donde han... Comotam  
 uencho de... de... mi  
 sedente, y otros... en...  
 aplanada en... Informaz  
 queda de... y origen con la  
 don of... progenera  
 de... plaza...  
 signado de... de...  
 que fue de... y por...  
 Hobbeza sola, y a...  
 te adha Informaz...  
 de... y...  
 de... y...  
 y... y... para  
 de... que...

me, y el que omea p... el...  
 quenta de... y...  
 que no...  
 tocan la... preguntas...  
 fimo de...  
 de... y...  
 + estado = pen... = no valga =

Juan Cruz Joseph de...  
 Matias...  
 Antem  
 Juan de...

J... de...  
 de... y...  
 de... y...  
 de... y...  
 de... y...



de laue, nos fudente Conde presentante  
militocan los demas preguntas generales  
yo fiamos de a Kambre en el Conde  
Dho Señor Alcalde y en fee de lo  
Dho

Juan Cruz Joseph a Simplicio

Juan Baup de Trala

Ante mi

Juan Baup de Trala

Festigo

El Dho Caballero Mendola Jozinoda  
Villa de Anzuola Festigo, presentado por  
Miguel Ignacio de Tracate, hauiendose  
de en forma de Dho, y siendo preguntado  
por el Dho Señor Alcalde y en fee de lo  
ya plicato en la Requiritoria prezen  
te de la Informacion - Dijo, que conoze

esta Villa, y Comunicacion a Mij  
de Tracate natural de esta Villa  
y en el Valle de Anguiza sus hijos  
de la Villa de Anguiza. Dijo y fiamos  
primero Juan Baup de Tracate natural  
tambien de esta Villa, y Jozinoda  
de lazenia, y otros hijos legitimos de  
Miguel Tracate de Tracate, y Maria Baup  
de Anguiza, hijos legitimos de don Tracate  
de Tracate, y Maria Juana de Mijca por  
linea paterna; y por linea materna de  
Don. de Anguiza, y Maria Juana de Anguiza  
de la septima mujer de don Jozinoda, que fue  
don de esta Villa de Anzuola, y otros hijos  
de los, no todos de sangre de cristiano viejo  
limpio de toda mala raza de Judios, mo-  
ros, y gentes de color de piel de la  
quiere. y otros deponada de la, y como  
descendientes de las Casas solares de la depe  
huos de los y de la primera poblados de  
esta M. H. M. P. Provincia de Guipuzcoa  
en el Dho, como todos los dependientes y pes-

cedentes & Ella ha sido y son ad-  
mitido no oficio manifestos por  
y guerra cada uno en su tiempo en los  
lugares donde han vivido y siendo  
n. Stultacion, como lo fue tambien  
dho. Sr. Hermano de la casa de  
mi deteiento y dho. y dho. en dha  
Villa de la Plaza en el Estado de Infor-  
macion, y dho. Duarogen, y dho. Azabon  
Ataz. y dho. Intendencia de Santo Domingo  
y dho. Villa de la Paz de dho. dho.  
de la Mezquita Er. de dho. dho. que  
fue de Ella. y dho. la Consta la notoria  
Hobloca sola, y amada dho. dho. de  
Remite a dha. Informacion a la fee  
de dho. y dho. representado el mencio-  
nado Miguel y dho. de dho. de dho.  
dho. de la Verdad pp. y notorio publica  
y fama, y lo comun y p. m. para  
dho. dho. y dho. hecho en que se afir-  
me, y ratifico declaro verdad de  
en quenta y ocho años por com. y m. eno

yno es presente con el pre-  
toca en las demas generales y lo  
Nombre En dho. dho. dho. dho.  
y dho. dho. dho. dho.

Jos. Cruz Joseph Amilleta

Gabriel Ant. Mendiz

Antem  
Juan Diego Odumae

Yo el dho. Juan Diego Odumae Er. de dho. dho.  
y dho. dho. de la Villa de Anzuola fue pre-  
sente dho. Concl. de dho. dho. dho. dho.  
Joseph Amilleta su depozitione dho. dho.  
tercio, y dho. de la Regidoria y dho. dho.  
ta dho. dho. y dho. dho. dho. dho. dho.  
y dho. dho. y dho. dho. dho. dho. dho.  
dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.  
dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.

Juan Diego Odumae

Juan Diego Odumae

*[Faded, mostly illegible handwriting in a historical script, possibly Italian or Spanish, covering the entire page. The text is written in a cursive style and is significantly obscured by ink blotches and bleed-through from the reverse side.]*

*[Large, stylized signature or name, possibly 'Antonio de...']*

*[A dense block of handwritten text, heavily obscured by large, dark ink blotches and bleed-through from the reverse side. Some legible fragments include 'de la...', 'en la...', and 'de...']*

12  
11  
10  
9  
8  
7  
6  
5  
4  
3  
2  
1

Miguel Ignacio de Azcarate nro y vecino de  
 la villa de Anguila residente en el valle de Ar  
 guio en su jurisdiccion desta villa de Anguila  
 ante el Sr. Jefe como mayor ayaluzga por suero y  
 dno y digo soy hermano leg.<sup>mo</sup> de Sr. Juan de Azca  
 carate mrdeladha villa de Anguila y vecino de la  
 de Haya y ambos hijos leg.<sup>mos</sup> de Miguel Garcia  
 de Azcarate y Maria Bouff. de Guiana, nietos le  
 gitimos de Pedro Garcia de Azcarate y Maria Joana  
 de Muscia por linea paterna, y por la materna de Juan  
 de Guiana y Mariana Perez de Guiana leg.<sup>ma</sup> mudo  
 todos vecinos q<sup>ue</sup> fueron de la villa de Anguila Noble  
 Nro dalgo notorio de sangre como descendientes de la  
 casa de Blanes y de la primeria de esta Muy Noble y muy  
 Leal Provincia de Guipuzcoa y como tales admitidos a los  
 oficios onrrificos de paz y guerra cada uno en su tiempo  
 en los lugares donde han tenido de habitacion, como  
 lo fue tambien el Sr. mi Hermdelano parado de mill  
 setecientos y diez y seis en la villa de Haya en  
 virtud de informacion q<sup>ue</sup> dio de su origen y nobleza  
 concitacion y asistencia del dho. Leon gral de  
 Haya por testimonio de Ignacio de Heaniqueta  
 ex. del mudo q<sup>ue</sup> fue de ella q<sup>ue</sup> es esta q<sup>ue</sup> original es vivo  
 y mediante constar por ella la notoria nobleza mia  
 como tambien de ser yo hermdel.<sup>mo</sup> de Sr. Juan de Bouff. de  
 esta partida de Bouff. q<sup>ue</sup> presento con la solemnidad  
 necesaria, ofreciendo a mayor abundam. informa  
 cion q<sup>ue</sup> la oferece incontinenti concitacion del Leon



Indio gral de esta villa, de sex qd hermano  
 ldo. de dho dho dho y venturista y de esta infor-  
 macion escrivida, otu traslado sacado con citacion  
 del mismo dho dho gral //

En dho dho y dho q auida por presentada dha  
 partida de mi bapuzimo, mande q concitacion de  
 dho dho dho gral de esta villa se sequen  
 traslado fee haiente de dha informacion, y se me  
 recula dha informacion, y en vista de todo se me se  
 clare por noble hup dalgo notorio de sangre como  
 originario de esta dha provincia, y en consecuencia  
 sea admitido ala vecondad y onraj de esta  
 villa, condenando en caso necesario a dho dho dho  
 co dho gral, su concejo, y vecinos, a q me admitan  
 a dho honraj asi en tiempo de paz como en el de guerra  
 que aries de juradicia, q pido dho dho q f. ello se en-  
 tret = de sus dho dho = pobladoras =

Por dho dho dho

La presentada concitacion con los vecinos q  
 expresa y se mande hazer saver su tenex a  
 esta dilla estando junta y convezada en su  
 ayuntamiento. En dho dho dho dho dho dho dho  
 an Alfonso de Gamaxa Alc. y Juez hord-  
 nario de esta villa de Elveta a veinte y siete  
 de Mayo de mil setecientos y noventa y no

Yo Alfonso de Gamaxa  
 Yo Alonso de Sarrasa

2/1

1/1

1/1

1/1

